



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO	2023-00210
DEMANDANTE	FILIBERTO ANTONIO SANCHEZ JULIO
DEMANDADO	VILMA ESTHER MONTES ESPINOSA Y MICHAEL ANTONIO SANCHEZ CANTILLO
FECHA	MAYO 25 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA, en su calidad de apoderada judicial del señor FILIBERTO ANTONIO SANCHEZ JULIO, presenta demanda VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA contra VILMA ESTHER MONTES ESPINOSA Y MICHAEL ANTONIO SANCHEZ CANTILLO, se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 84, 85 Y 90 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículo 374 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

Ahora, en lo referente a las medidas cautelares solicitadas, el juzgado encuentra que estas no son razonables, necesarias, efectivas y proporcionadas para la protección del derecho objeto del litigio, por lo que se despacharán negativamente, conforme lo señalado en el artículo 590 del CGP, teniendo en cuenta que, la solicitud de ordenar la entrega del inmueble al demandante resulta una acción contraria a las pretensiones que persigue, las cuales buscan la resolución de contrato de compraventa y el pago de indemnizaciones por mejoras y remodelaciones.

Ahora bien, con ocasión a las solicitudes cautelares de embargo y retención de salarios y dineros en cuentas bancarias, las mismas NO proceden tratándose de procesos declarativos, quienes presentan su propio régimen de medidas cautelares y son aquellas previstas en el artículo 590 CGP.

En consecuencia, de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por FILIBERTO ANTONIO SANCHEZ JULIO, a través de apoderado judicial contra VILMA ESTHER MONTES ESPINOSA Y MICHAEL ANTONIO SANCHEZ CANTILLO, e imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

2. Negar las practica de las medidas cautelares solicitadas , de conformidad con lo expuesto en esta providencia
3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° dela Ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas, hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días.
4. Reconocer a la doctora MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad a lo expuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39a85dd89a14fc2e1f6ff4417c4ace8dd681596307ac5efaf4e272571cad8f**

Documento generado en 25/05/2023 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0049**

SOLEDAD, **MAYO 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO